

SENTENCIA N° 73 /2020

Expte. N° 36/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de JUNIO de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: “DULCE TENTACIÓN S.R.L. S/RECURSO DE APELACION, Expte. N° 36/926/2020 (Expte. DGR N° 22.658/376-D-2019)” y;

#### CONSIDERANDO

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 230/19 emitida por la Dirección General de Rentas en fecha 28/11/2019, constituyendo domicilio especial conforme art. 114 del C.T.P.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/02 del expediente de cabecera.

Que de la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

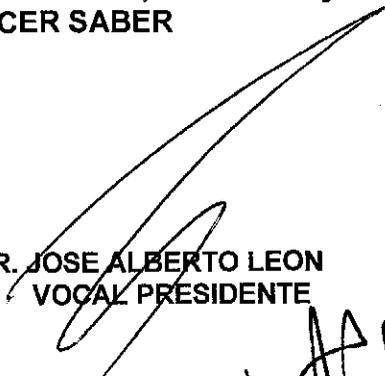
En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo la prueba informativa ofrecida por DULCE TENTACION S.R.L. en su escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

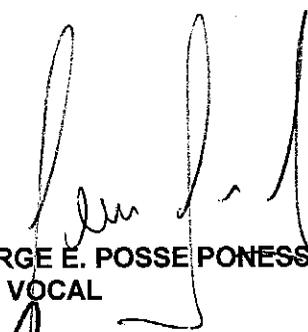
Por lo expuesto;

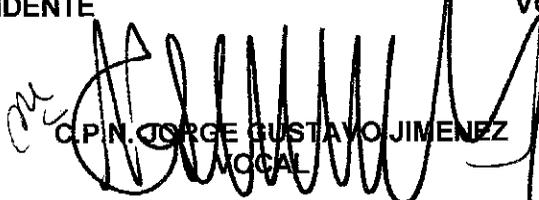
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° C 230/19 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 28/11/2019.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-
- 3. A LAS PRUEBAS DE DULCE TENTACIÓN S.R.L.:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente. b.- **A la prueba Informativa:** Acéptese la prueba conforme fue ofrecida. Líbrense el oficio requerido en el modo en que fuera propuesto, haciéndose saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y ponerlo a disposición del TFA para ser controlado y suscripto por Secretaría General. **A LA PRUEBA DE LA D.G.R.:** A la prueba instrumental: Téngase presente.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.  
HACER SABER**

A.L.D.

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

ANTE MI

  
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION